



**UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**ARTÍCULO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO:**

LA GARANTÍA DEL JUEZ COMPETENTE EN LA TRAMITACIÓN DE LA  
DECLARATORIA JURISDICCIONAL PREVIA DE ERROR INEXCUSABLE

**AUTORA (S):**

LÓPEZ LOOR DAYANA ARACELY

MENDOZA GARCÍA CARLOS RODRIGO

**TUTOR:**

AB. REYNA ZAMBRANO MARIA YOKIR

**PORTOVIEJO, MANABÍ, ECUADOR**

**OCTUBRE 2022 – MARZO 2023**

**CESIÓN DE DERECHO INTELECTUAL**

LÓPEZ LOOR DAYANA ARACELY y MENDOZA GARCÍA CARLOS RODRIGO, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “La garantía del juez competente en la tramitación de la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 21 de abril del 2023.



López Loor Dayana Aracely  
CC. 1313634345



Mendoza García Carlos Rodrigo  
CC. 1350073100

### 3. Contenido del artículo

#### **La garantía del juez competente en la tramitación de la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable**

#### **The guarantee of the competent judge in the processing of the prior jurisdictional declaration of inexcusable error**

**Autores:**

López Loor Dayana Aracely. Universidad San Gregorio de Portoviejo  
[e.dalopez@sangregorio.edu.ec](mailto:e.dalopez@sangregorio.edu.ec)

Mendoza García Carlos Rodrigo. Universidad San Gregorio de Portoviejo.  
[e.crmendoza@sangregorio.edu.ec](mailto:e.crmendoza@sangregorio.edu.ec)

**Tutor:**

Ab. Reyna Zambrano María Yokir. Universidad San Gregorio de Portoviejo.  
[myreyna@sangregorio.edu.ec](mailto:myreyna@sangregorio.edu.ec)

---

#### **Resumen**

El presente trabajo tiene como finalidad analizar la garantía del juez competente en la sustanciación y resolución de la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable. Para ello, se llevó a cabo una metodología cualitativa, bajo las técnicas de revisión bibliográfica, análisis de contenido y teoría fundamentada. La línea teórica seguida fue el *ius puniendi*, el ejercicio de esta potestad de la Administración pública, la naturaleza de las infracciones disciplinarias observando las garantías del debido proceso, especialmente, la garantía del juez competente en el ejercicio de sus funciones. En los resultados principales, se encontró que el error inexcusable es una figura compleja que requiere momentos procesales específicos y, del análisis jurisprudencial, se verificó que, el Ecuador mostraba deficiencias en la regulación de la declaratoria jurisdiccional previa, por cuanto no satisface con la normativa actual las dimensiones de esta garantía, desarrolladas por la Corte Constitucional ecuatoriana. Se concluye que, debido a la

duplicidad de pretensiones y, ante la falta de un procedimiento adecuado para llevar a cabo la declaratoria del error inexcusable se vulnera la garantía del juez competente.

**Palabras clave:** Error inexcusable; Derecho disciplinario; Juez competente; Vulneración de derechos.

## **Abstract**

The purpose of this paper is to analyze the guarantee of a competent judge in the substantiation and resolution of the prior jurisdictional declaration of inexcusable error. For this, a qualitative methodology was carried out, using the techniques of bibliographic review, content analysis and grounded theory. The theoretical line followed was the *ius puniendi* and the forms of its exercise in the Public Administration, the nature of the disciplinary infractions observing the guarantees of due process, especially, the guarantee of the competent judge in the exercise of his functions. In the main results, it was found that the inexcusable error is a complex figure, and, from the jurisprudential analysis, it was found that Ecuador showed deficiencies in the regulation of the prior jurisdictional declaration because it does not satisfy the dimensions of the guarantee with the current regulations. constitutional developed by the Ecuadorian Constitutional Court. It is concluded that, due to the duplicity of claims and, in the absence of an adequate procedure to carry out the jurisdictional declaration of the inexcusable error, the guarantee of the competent judge to the judges is violated.

**Keywords:** Inexcusable error; Disciplinary law; Competent judge; Violation of rights.

## **4. Cuerpo del artículo**

### **Introducción**

En el Derecho Público hay un episodio histórico cuya coyuntura delimita el fundamento inicial de todo lo construido en la actualidad, este evento conocido como la Revolución Francesa, es la revelación de una nueva concepción de Estado, que marca todos los ámbitos bajo los cuales la sociedad contemporánea está acostumbrada a convivir. Por tal motivo, los autores de este trabajo destacan a efectos de la presentación de sus variables a la monopolización del *ius puniendi*, que antes de este magno evento histórico estaba regida bajo la voluntad de un monarca y en algunos casos bajo la lógica de la ley del más fuerte. No cabe duda, que como resultado de la influencia que tuvieron los postulados del Estado moderno, este ejercicio del *ius puniendi* se presente bajo diferentes aristas, dentro de las cuales, vale destacar a la potestad sancionadora de la administración pública, que en esencia constituye una de las variables del presente estudio. En esta línea, como producto de la evolución del Estado constitucional, se configuran las garantías del debido proceso siendo la segunda variable y, en los mismos términos constituye la piedra angular del ejercicio de la potestad pública sancionadora.

En este sentido, resulta inevitable no generar el juicio, que al unir estas dos variables, es decir la potestad sancionadora de la administración pública y las garantías del debido proceso, surja de forma automática la hipótesis de que en todo proceso disciplinario sancionador que la Administración pública lleve a cabo, deban regir estas exigencias constitucionales como esencia del Estado Constitucional de Derechos y Justicia vigente. Es a partir de la emisión de la sentencia No. 3-19-CN/20<sup>1</sup> de la Corte Constitucional ecuatoriana, y la discusión doctrinaria respecto del error inexcusable<sup>2</sup> a causa del traslado de la potestad determinadora a los jueces, que

---

<sup>1</sup> En la mencionada sentencia la Corte Constitucional añade elementos de tipicidad a las figuras del dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable, así como declara la constitucionalidad condicionada de esta última, marcando como requisito la existencia de una declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable para el inicio del sumario administrativo en contra de jueces.

<sup>2</sup> El error inexcusable es una institución del régimen disciplinario judicial que nace con las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en el 2010.

se incurre en la necesidad de analizar estas garantías a partir del desarrollo normativo generado por el Ecuador. Así, surge la importancia de exponer desde una perspectiva teórica dichas instituciones del derecho disciplinario, a fin de enriquecer la escasa literatura que la envuelve.

Dentro de este contexto, los autores de este trabajo han considerado pertinente hacer las siguientes limitaciones: primero la garantía escogida va a ser la del juez competente y; segundo, el proceso bajo el cual será analizada esta garantía será sobre la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable como requisito para iniciar el sumario administrativo. Bajo esta dinámica se advierte al lector que, como hipótesis de este trabajo se establece la siguiente: el análisis de la figura del error inexcusable por parte del juez de alzada genera una vulneración sistemática a la garantía mencionada, por cuanto existe distracción del juez competente una vez que, este conoce de dos pretensiones diferentes en un mismo proceso. De esta forma, la pregunta de investigación que dirigirá la línea argumentativa de este trabajo de titulación será: ¿De qué manera se cumple con el presupuesto constitucional de la garantía del juez competente en el conocimiento y resolución de la declaratoria jurisdiccional por error inexcusable?

### **Metodología**

Para el desarrollo de este trabajo investigativo, se analizará la importancia de la metodología de la investigación en el campo educativo y jurídico, es decir que, por el simple hecho de hablar de investigación, conlleva un conjunto de técnicas y métodos que son útiles para llevar a cabo una indagación coherente y razonable. Así, el carácter metodológico de este trabajo radica en la investigación cualitativa, del cual Martínez (2006) expresa lo siguiente:

Consiste en la construcción o generación de una teoría a partir de una serie de proposiciones extraídas de un cuerpo teórico que servirá de punto de partida al

investigador, para lo cual no es necesario extraer una muestra representativa, sino una muestra teórica conformada por uno o más casos. (pág. 168)

Para la realización de este trabajo, se tomó como herramientas metodológicas a la revisión documental, la cual es definida por Baena (1980) como “una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos” (pág. 72). Mientras que el análisis de contenido “puede concebirse como un conjunto de procedimientos que tienen como objetivo la producción de un meta-texto analítico en el que se representa el corpus textual de manera transformada” (Díaz & Navarro, 1998).

Respecto a los métodos, se hará uso del método del análisis jurídico comparado, donde se puede indicar que “confronta dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio [...] se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones” (Tonon, 2011). Además de ello, en lo que refiere al método dogmático “se estudiará a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo”. (Tantaleán, 2016)

### **Fundamentos teóricos**

De esta forma, como resultado del ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se describen dos ramas bajo las cuales, la Administración pública hace uso de esta. En esta línea, los autores Paredes, Orozco & Jiménez (2020) comentan que en el contexto latinoamericano la potestad sancionadora de la Administración se contempló de dos formas en la época de la colonización, aplicándose a los ciudadanos un marco sancionatorio derivado del incumplimiento de normas emitidas a nombre de la corona, y en los juicios de residencia como en los de visita

que realizaban los Reyes de España al Virrey o al Alcalde, con el fin de verificar el cumplimiento irrestricto de los mandatos emitidos a los funcionarios reales, sin que existiera alguna distinción entre la Administración y la jurisdicción. Estas dos ramas, más adelante y con las modificaciones correspondientes del Estado republicano se mantendrían bajo los conceptos del derecho administrativo correctivo y, el derecho administrativo.

En lo que respecta al derecho disciplinario, cabe destacar que, la autora Jalvo (2001) indica que este, era parte del derecho penal (al menos en el contexto alemán) pues la autora manifiesta que, en la norma penal alemana se encontraban sanciones de carácter disciplinario sin que el legislador realizara una distinción entre las sanciones penales y las disciplinarias, y no es sino hasta la primera mitad del siglo XIX cuando bajo la dinámica de la doctrina moderna, se quita de la normativa penal dichas sanciones, configurándose así, el principio de mínima intervención penal que rige en los sistemas penales modernos (pág. 68). De dicha forma, esta facultad disciplinaria de la administración pública pasa a tener diferentes formas de expresión y aplicación, distinguiéndose subespecies de esta, tales como el régimen judicial disciplinario que, al final termina siendo una especie del Derecho Sancionador. (Gómez, 2017, pág. 130)

En el contexto expuesto, la Constitución ecuatoriana vigente en su artículo 76<sup>3</sup> numeral tercero reconoce a la Administración pública el ejercicio de la potestad sancionadora bajo los principios de legalidad y tipicidad, haciendo énfasis en la importancia de un juez competente al momento de establecer sanciones. En esta dirección, la potestad sancionadora se describe como la facultad del Estado para determinar aquellas conductas que son objeto de reproche suficiente

---

<sup>3</sup> Art. 76 numeral 3 de la Constitución ecuatoriana: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento” (es importante tomar en cuenta lo subrayado, pues de estos elementos son los límites constitucionales y, por ello básicos del derecho disciplinario (Asamblea Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008, 2008).

para la imposición de una sanción por parte de la autoridad nominadora, siendo esenciales para el ejercicio de este *ius puniendi* la concurrencia de un catálogo de infracciones y sanciones impuesto por la función legislativa, pese a que, ello no agota la posibilidad de la colaboración reglamentaria propia del derecho administrativo. (Rojas, 2018, pág. 190)

Frente a lo descrito, a partir de la sentencia No. 3-19-CN/20 se tiene certeza que, se cumple con el presupuesto de legalidad toda vez que con la descripción de la figura jurídica, se evita que el operador jurídico construya una descripción sobre la base de otras normas carentes de concreción (Hernández, El error inexcusable y la Corte Constitucional, 2021, pág. 29) que era precisamente, lo que había venido pasando antes de la emisión de dicha sentencia, en donde se llevaron a cabo destituciones bajo esta causal considerada por el legislador como gravísima, pero sin una definición. Pese a que, es merecedor un análisis de la exigencia constitucional de tipicidad, a efectos de este trabajo y, tomando en cuenta que a fecha actual la descripción del error inexcusable está vigente y aplicándose, los autores de este artículo considerarán como completo el criterio de tipicidad para poder proceder con la garantía del juez competente.

En este sentido, la autora Carmona (2021) hace referencia, que en un Estado Constitucional de derechos todo proceso sancionador debe regirse por garantías del debido proceso, existiendo la separación de funciones entre el órgano sustanciador y el órgano que deba asumir la investigación de la conducta objeto de reproche disciplinario, pues a criterio de la autora no se cumpliría a cabalidad con la garantía del juez imparcial cuando los recursos son resueltos por la misma entidad que profiere el auto (pág. 20). Pese a ello, en el tema que concierne a este trabajo, no se puede encuadrar, ni homologar la garantía descrita en la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable, pues en el caso ecuatoriano técnicamente,

el conocimiento y resolución de esta no forma parte del proceso sancionador, sino que, esta es solo un requisito para que el órgano administrativo pueda empezar con el trámite.

De esta manera, la sentencia mencionada<sup>4</sup> constituiría un hito y una solución a todo lo reseñado en esta fundamentación pues, por un lado, los criterios de imparcialidad expuestos anteriormente por Carmona, se darían por satisfechos toda vez que el órgano que determina la existencia de la infracción es independiente y, por otro lado, la figura del error inexcusable dejaría de vulnerar el principio de independencia judicial del que goza la función judicial al quitársele la potestad de determinación que venía teniendo el Consejo de la Judicatura (Zapata, Ronquillo, & Atencio, 2021) para trasladárselo al juez de alzada. De esta forma, con el fin de contextualizar lo que debe de conocer y resolver el tribunal de alzada, se trae a colación los elementos que la Corte Constitucional ha tomado en consideración para la existencia de la figura y, se describen a partir del análisis realizado por Catucuago, Chugá & Puetate (2021) de la siguiente forma:

Tabla 1

<b>ELEMENTOS DEL ERROR INEXCUSABLE</b>	
<b>1</b>	Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable sea de aquellos errores judiciales sobre los cuales no se puede ofrecer motivación o argumentación válida para disculparlo [ <i>culpa grave</i> ].
<b>2</b>	Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable cause un daño efectivo y de gravedad al justiciable, a terceros o a la administración de justicia [ <i>calificación del daño grave</i> ].

---

<sup>4</sup> Sentencia 3-19-CN/20

<b>3</b>	Que el acto u omisión judicial que se imputa como error inexcusable no se trate de una controversia derivada de diferencia legítima, e incluso polémicas, en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas [ <i>elemento disuasivo</i> ].
----------	---

*Elaboración propia (lo subrayado corresponde a la síntesis realizada por los autores de este artículo).*

Y es que, pese a que la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable no forma parte del proceso disciplinario, lo cierto es que hay autores como los que menciona Hernández (2021), quienes comparten el criterio de que dicha declaratoria no es simplemente un requisito formal, sino más bien uno de carácter material, pues según el autor mencionado, el acto de destitución efectuado por el Consejo de la Judicatura sería sólo un paso formal, correspondiente a lo de fondo, es decir, la única condición que califica al error inexcusable es la declaratoria jurisdiccional que determina su existencia, y al comprobarse la consecuencia lógica es la destitución, constituyéndose en palabras del autor, una antesala no del procedimiento sancionador, sino directamente de la destitución (pág. 82)<sup>5</sup>.

De esta forma, la carga que lleva el juez superior resulta ser alta, pues se evidencia que la figura del error inexcusable exige de elementos tales como la afectación a un bien jurídico. Ello, se contrapone a los postulados de la doctrina clásica del derecho disciplinario, que indican que la estructura de la antijuridicidad disciplinaria para consolidar el concepto de ilicitud sustancial, se conforma a partir del quebrantamiento de la norma subjetiva de determinación, en consecuencia, el injusto en Derecho Disciplinario no es una lesión de bienes jurídicos como un fuerte sector de la doctrina indica, sino el quebrantamiento de los deberes funcionales (Gómez, 2017, pág. 130). Por ello, se debe enfatizar que, pese a que el error inexcusable es en esencia una figura del

---

<sup>5</sup> Si bien, los autores de este trabajo comparten el criterio del autor Hernández respecto al carácter que tiene la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable, es importante destacar y reconocer el hecho de que la Corte Constitucional en la sentencia ya mencionada, hace énfasis en que la declaratoria judicial del error inexcusable y el sumario administrativo, son procedimientos diferentes e independientes.

derecho disciplinario, al judicializarse y definirse de la forma en como está contemplada, se estaría alejando el legislador ecuatoriano y el operador de justicia, de parámetros que se han establecido y donde encontramos garantías conectadas a la seguridad jurídica y confianza legítima.

Lo antes expresado, no es contraproducente con el Derecho Disciplinario, no obstante, si dificulta el reproche administrativo, pues el operador tendrá la necesidad de justificar, ya no en virtud del quebrantamiento de deberes funcionales, sino en razón a la lesión de los bienes jurídicos. En esta dirección, García Amado (2008) indica que, dentro de los fundamentos del ejercicio de la potestad disciplinaria, los demás bienes o intereses no contemplados en la esfera del derecho penal, pueden ser objeto de tutela administrativa mediante sanciones, por tanto, la sanción administrativa puede aplicarse para la protección y defensa de bienes que no sean bienes jurídicos – penales. Asimismo, el autor indica que no se ha desarrollado una teoría paralela de bien jurídico administrativo, ya que en consecuencia, la Administración puede sancionar cualquier comportamiento que no atente contra un bien jurídico – penal, fortaleciéndose la idea de que, es posible justificar la punibilidad de una sanción administrativa en base a la lesión de bienes jurídicos<sup>6</sup> (García, 2008, pág. 32).

## **Resultados**

En esta dirección, lo cierto es que de los elementos que se destacaron en la tabla 1 se demuestra que el elemento segundo, permite a los jueces argumentar el cometimiento de una infracción disciplinaria de error inexcusable a partir de la lesión de un bien jurídico tutelado,

---

<sup>6</sup> Cabe destacar que los defensores de la idea de que el bien jurídico protegido es un fundamento de la sanción disciplinaria, sí hacen un énfasis en que, este concepto de bien jurídico protegido no es de carácter individual como lo es en el derecho penal, sino más bien, va dirigido a la idea de un bien jurídico protegido colectivo del que, la doctrina aún sigue debatiendo por considerarlo contraproducente con los principios del derecho penal moderno, pero en cambio, compatibles con el derecho administrativo sancionador.

pues la concurrencia de este, configura la existencia de la infracción. Frente a la complejidad que involucra la argumentación de la infracción disciplinaria mencionada, es plausible traer lo expresado por el autor Flores (2022), quien hace un énfasis en la llamada garantía de la estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora, señalando en su trabajo que esta, asegura que las controversias de las personas serán conocidas y decididas por un ente que ejerce sus atribuciones sin que las mismas puedan ser delegadas o asumidas por otro ente que no tiene tal atribución (pág. 159). En el caso que concierne, esa estabilidad queda fijada sobre el tribunal orgánico superior más que sobre el Consejo de la Judicatura y, por ello, la pregunta es ¿hasta qué punto es pertinente que dicha competencia de juzgamiento recaiga sobre el juez de alzada que conoce el proceso en una instancia superior?

Así, antes de poder tocar la distracción del juez constitucional que se mencionó en la introducción, es indispensable hacer un análisis de la garantía del juez competente. Sin duda, hay que entender que en el Derecho Disciplinario se aplican reglas especiales de acuerdo con el régimen bajo el que esté sujeto el funcionario público; por ello, para determinar quién es el juez competente para juzgar a otro miembro de la carrera jurisdiccional, es necesario hacer referencia a los modelos de carrera jurisdiccional que existen. De esta forma, se cita a los autores Eguiguren, Siles, Gonzáles & Espinosa-Saldaña (2002) quienes en su publicación reseñan diferentes modelos de carrera judicial según su autor, dentro de los pertinentes a miras de este trabajo, se encuentran el modelo del juez administrador<sup>7</sup> y el modelo técnico burocrático<sup>8</sup>. En el caso del primero, es el máximo órgano de justicia quien juzga las infracciones disciplinarias cometidas por otro juez, mientras que, en el caso del segundo es un órgano técnico que bajo la

---

<sup>7</sup> Siendo este, parte de la clasificación realizada por el autor Martínez Neira, junto con el modelo de los Consejos de la Magistratura.

<sup>8</sup> Por su parte, este modelo, junto con el democrático son propuestos por el autor Peña Gonzales

dinámica de la exégesis se encargaría de la disciplina de los operadores de justicia<sup>9</sup> (*véase Anexo I para ampliar información de los modelos de carrera y su órgano disciplinario*).

En consecuencia, pese a que constitucionalmente el órgano de disciplina es el Consejo de la Judicatura, lo cierto es que, con la sentencia No. 3-19-CN/20, la competencia de dicho juzgamiento recae más bien sobre otro juez superior, como si se tratara de una mixtura con el modelo del juez administrativo y el modelo técnico burocrático, reflejado en la coexistencia ejecutoria del Consejo de la Magistratura. En el caso del modelo del juez administrativo, vale destacar que, una de las desventajas que presenta este modelo es precisamente la distracción de los jueces de su rol principal que es el de administrar justicia (Eguiguren, Siles, Gonzales, & Espinosa-Saldaña, 2002, pág. 36). Con esta última premisa, vale analizar en las próximas líneas hasta qué punto existe esta distracción de funciones cuando el tribunal de alzada resuelve el recurso de impugnación y, por otro lado, se pronuncia sobre la existencia del error inexcusable.

Tomando en consideración que, el Ecuador es parte del sistema interamericano de derechos humanos, se toma de referencia lo desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en el caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, en cual este órgano se pronuncia sobre la garantía del juez competente y relacionadas, aplicadas en los procesos de destitución de jueces por error judicial inexcusable. En este orden, la Corte IDH manifestó en este caso, que los jueces no pueden ser destituidos únicamente debido a que su decisión hubiera sido revocada mediante una apelación o una revisión de un órgano judicial superior, pues ello es contraproducente con la independencia interna de los jueces. En la misma línea, la Corte Constitucional ecuatoriana en la

---

<sup>9</sup> Cabe destacar que estos modelos no son una camisa de fuerza y, simplemente se exponen en base a una clasificación que puede ser o menos cercana de acuerdo con el modelo acogido por cada país, por lo que sus elementos son una simple guía. En el caso ecuatoriano, no es posible atribuir un modelo específico por cuanto la carrera judicial ha acogido diferentes elementos de diferentes modelos.

sentencia No. 1534-19-EP/22 declara que, frente a la solicitud de declaratoria jurisdiccional previa de alguna de las figuras consideradas gravísimas, reitera lo siguiente:

Es preciso que se configure un marcado descuido, un daño a la administración de justicia y, eventualmente una afectación a los justiciables y terceros. Un daño a la administración de justicia implica una afectación trascendente a los fines que percibe la referida administración (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párr. 46).

Frente a lo expuesto, la Corte IDH considera que, la motivación del acto en el que sustancia el proceso sancionador debe distinguir la diferencia razonable de interpretaciones jurídicas y un error judicial inexcusable (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, párr. 90). Adicional a este órgano, en el caso venezolano la situación real del proceso disciplinario terminó siendo para el supuesto órgano sancionador un mero trámite, por cuanto el fundamento del mismo recaía sobre la resolución judicial del orgánico superior que declaraba la existencia del error judicial inexcusable, en donde, por ser solo un “requisito” no se concedió el derecho de ser oído a los jueces dentro del proceso, por lo que, o bien se diferenciaba el control entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción disciplinaria (párr. 85) o en su defecto se garantizaba la imparcialidad e independencia del órgano sancionador, a fin de que sustancie de forma diferenciada el sumario administrativo en virtud de la gravedad de la conducta y la proporcionalidad de la sanción (párr. 86).

De la sentencia No. 1534-19-EP/22, se puede advertir que la motivación relativa a las concurrencia de las causales gravísimas del régimen disciplinario judicial tiene que satisfacer las necesidades propias de estas, pese a que, en esencia dicha declaratoria no forma parte del proceso sancionador. En este caso, respecto de la garantía del juez competente, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado indicando que, esta tiene dos dimensiones: la

dimensión subjetiva y la objetiva. En relación con la dimensión subjetiva, está la designación de un juzgador competente (que en este caso es el orgánico superior) y; en relación con la dimensión objetiva, está la conservación de la estructura del proceso, que es correlacional al primero y de donde radica el fundamento para la especialización de la justicia (Sentencia No. 2706-16-EP/21, párr. 18). En esta dirección, la Corte Constitucional indica que es relevante la *regla de trámite*, pues la competencia del juez y el trámite son correlaciones toda vez que, cada procedimiento se ajustará a las posibilidades que tendrá el juez para poder resolverlo, siendo así, un juez civil no podrá resolver una controversia penal porque los procedimientos que lo revisten tienen diferentes fines.

### **Discusión**

Pese a ello, y a lo descrito por Hernández, en la declaratoria de error inexcusable no hay posibilidad de recurrir, lo que es evidente, ya que no puede haber impulso dentro de un juicio en el que el juez sobre el que se declara el error inexcusable no es parte procesal, a pesar de ser interesado directo porque la resolución judicial implicaría derechos de este. Es plausible afirmar que, la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable es de carácter accesorio respecto del proceso impugnado. Ello complica el acceso a los derechos a la defensa del juez por cuanto, la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable provocará efectos jurídicos, aquí es importante mencionar que la Corte Constitucional ecuatoriana ha dicho lo siguiente:

La naturaleza de los elementos que sirven como indicios, elementos de convicción, evidencias y material probatorio, no determinan *ipso facto* la naturaleza del procedimiento que se va a discutir, ni la competencia en razón de la materia de las autoridades judiciales. Por cuanto, dicha determinación reside más bien en el tipo de pretensión que se persigue o deduce; así, mientras que los procesos civiles y mercantiles,

de forma general, tienen como objetivo la obtención de una compensación pecuniaria por el incumplimiento de obligaciones o los daños patrimoniales ocasionados; los procesos penales, están conducidos a verificar el cometimiento de una infracción, determinar la responsabilidad de quién la haya cometido, y rehabilitar integralmente al responsable de dicha lesión, en atención a lo contemplado en el artículo 201 de la CRE (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, párr. 21).

En este sentido, es evidente que la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable persigue la destitución del juez, en consecuencia, al no haber un procedimiento específico para este, es evidente que ni siquiera existe distracción del juez competente, sino que, tampoco se satisfaga el presupuesto constitucional, mucho más cuando se debe de argumentar sobre la existencia de la antijuridicidad material y/o la existencia de la lesión del bien jurídico tutelado producto de la definición del error inexcusable. A este punto, cabe señalar que los reglamentos<sup>10</sup> referentes a la declaratoria jurisdiccional de error inexcusable contienen el vacío aquí expuesto pues al menos, en lo que corresponde a la declaratoria de los procesos de la justicia ordinaria, el artículo quinto relativo al procedimiento para la declaratoria de error inexcusable en los procesos judiciales ordinarios con impugnación vertical de la Resolución No. 12-2020 de la Corte Nacional de Justicia (el reglamento), indica lo siguiente:

El Tribunal superior, al momento de resolver sobre el recurso, de encontrar méritos para ello, se pronunciará declarando en forma motivada si ha existido dolo, negligencia manifiesta o error inexcusable en la actuación de carácter jurisdiccional de la o el juez o

---

<sup>10</sup> A partir de la emisión de la sentencia No. 3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, el máximo órgano de justicia constitucional dispuso a la Corte Nacional de Justicia en uso de sus potestades legales emita el reglamento para la sustanciación de la declaratoria jurisdiccional previa de las figuras de dolo, manifiesta negligencia y error inexcusable. De igual forma, la Corte Constitucional emitió un reglamento a fin de sustanciar dicha declaratoria en los procesos de garantías jurisdiccionales.

tribunal de instancia, fiscal o defensor público (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2020).

De esta forma, el mencionado reglamento en el artículo 6 faculta al juez a declarar el error inexcusable de oficio, otorgándole un término de 5 días para que el juez por escrito realice su informe. Ello sin duda, no satisface en absoluto las dimensiones de la garantía del juez competente antes expuestas por la Corte Constitucional, pues la dimensión objetiva será siempre difusa, por cuanto el juez es titular del proceso principal, y no del procedimiento disciplinario. Además de ello, en relación con la dimensión subjetiva, la inexistencia de un período de prueba o la posibilidad de contravenir en la inexistencia de un daño calificado tampoco existe, y en el caso de que se abriera la etapa probatoria, quedaría expuesta la evidente distracción del juez respecto del proceso judicial principal.

Lo cierto, es que en el caso del procedimiento de la declaratoria de error inexcusable para los procesos que no tienen un recurso vertical, la resolución antes mencionada indica que, para estos casos si existirá un tribunal que se sorteará a fin de que sustancie únicamente dicha declaratoria. Es posible advertir que, en estos casos existe al menos la designación de un juez competente que verifique únicamente la concurrencia de los elementos que configuran la existencia del error inexcusable. De esta forma, se verifica la dimensión subjetiva del juez competente, pero en cambio la falta de un procedimiento para llevar a cabo la etapa probatoria de dichas aseveraciones que conlleva el error inexcusable implica que no se cumple con la dimensión objetiva. En resumen, la falta de un procedimiento adecuado también será contraproducente con la garantía del juez competente.

## **Conclusiones**

Finalmente, después de examinar que el error inexcusable, figura del régimen disciplinario judicial contiene elementos que exigen de un examen complejo a fin de que se pueda configurar la existencia de la infracción, y cuya competencia de determinación recae a manos de un tribunal orgánico superior que no cuenta con momentos procesales oportunos dentro de la acción impugnatorio, fue posible verificar que, tanto en la dimensión subjetiva como en la dimensión objetiva de la garantía constitucional del juez competente, no se cumple con el contenido del derecho constitucional desarrollado por el máximo órgano de justicia constitucional, en razón a que el sistema procesal no al servidor judicial sumariado la oportunidad de que el juzgado natural conozca respecto del error inexcusable por cuanto el tribunal de alzada tiene solo los medios procesales para hacer frente al proceso principal, en los procesos que conllevan un recurso vertical. En los procesos que no contemplan recursos verticales, se demostró que, se satisface la dimensión subjetiva de la garantía constitucional, pero, en cambio, no se cumple con la dimensión objetiva.

De esta forma, el reglamento para la declaratoria jurisdiccional previa de error inexcusable emitido por la Corte Nacional de Justicia, dan a entender que la prioridad del proceso siempre será el principal, por lo que, esta declaratoria es accesoria, pese a que produce efectos jurídicos para el juez. Se concluye, que es evidente la necesidad de instaurar a un juez competente, por cuanto los fines del proceso principal, y de la declaratoria de error inexcusable son diferentes, por lo que deben ser conocidas por un juez que tenga los elementos procesales adecuados para llevar a cabo dicha pretensión. En consecuencia, debido a esta duplicidad de pretensiones en un mismo proceso, y frente a la falta de un procedimiento adecuado para llevar cabo la determinación judicial del error inexcusable se vulnera sistemáticamente la garantía del juez competente.

## Referencias

Asamblea Constituyente de Ecuador de 2007 y 2008. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial COFJ*. Quito: Registro Oficial Suplemento 554.

Baena, G. (1980). *Instrumentos de investigación: Manual para elaborar trabajos de investigación y tesis profesionales* (Cuarta ed.). México: Editores Mexicanos Unidos.

Carmona, N. (2021). La imparcialidad en la imposición de sanciones a los servidores públicos en Colombia en la Ley 734 de 2002. *Revista Estudios Socio - Jurídicos*, 11-33.

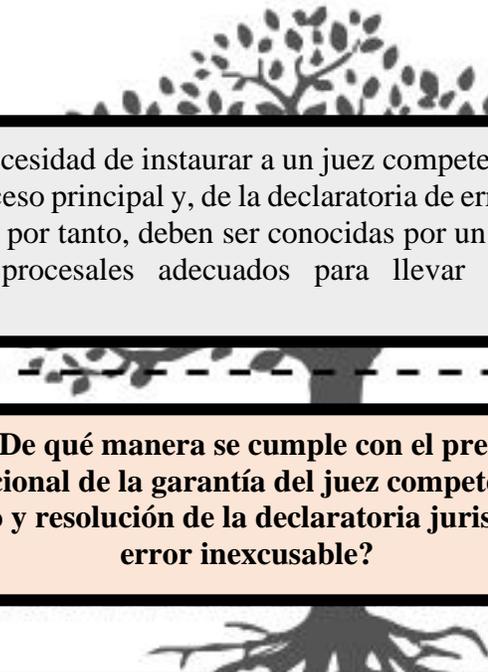
Catucuago, D., Chugá, R., & Puetate, J. (2021). El error inexcusable: un freno al abuso mediante la determinación del procedimiento en la legislación ecuatoriana. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1-28.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 3-19-CN/20*. Quito.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2706-16-EP/21*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia No. 1534-19-EP/22*. Quito.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela*. San José: Sentencia de 5 de agosto de 2008. (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2020). *Reglamento para la declaratoria jurisdiccional previa de las infracciones de dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable*. Quito: Registro Oficial de 21 de septiennre de 2020 Resolución No. 12-2020.
- Díaz, C., & Navarro, P. (1998). Análisis de contenido. En *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid: Editorial Síntesis SA.
- Eguiguren, F., Siles, A., Gonzales, G., & Espinosa-Saldaña, E. (2002). *Propuestas para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Flores, J. (2022). La estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora y las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil. *Derecho Global, Estudios sobre Derecho y Justicia*, 145-165.
- García, J. (2008). Sobre el ius puniendi. Su fundamento, sus manifestaciones y sus límites. *Documentación Adinistrativa*, 1-40.
- Gómez, C. (2017). *La lucha por los derechos en el Derecho Disciplinario*. Bogotá, D.C.: Ediciones Nueva Jurídica.
- Hernández, M. (2021). El error inexcusable y la Corte Constitucional. *Doctrina. Centro de Información Jurídica CIJur*, 1-39.

- Hernández, M. (2021). *Error Judicial y Error Inexcusable. Análisis, doctrina, jurisprudencia, actualidad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Jalvo, B. (2001). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. Valladolid: Lex Nova.
- Martínez, P. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento y Gestión*(20), 165-193. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/3576>
- Paredes, H., Orozco, M., & Jiménez, L. (2020). Historia del derecho disciplinario en Colombia y el ejercicio de la abogacía, un análisis de su unificación normativa. *Justicia*, 188-205.
- Rojas, J. (2018). La antijuridicidad material: ¿elemento de la potestad sancionadora de la Administración? En A. Montaña, & J. Rincón, *El poder Sancionador de la administración Pública: discusión, expansión y construcción. XIX Jornadas de Derecho Administrativo* (págs. 187-220). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Derecho y cambio social*.
- Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en Ciencia Política y Ciencias Sociales. *KAIROS Revista de temas sociales*.
- Zapata, M., Ronquillo, O., & Atencio, R. (2021). La Corte Constitucional como garante del Principio de Independencia Judicial en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 33-45.

## Anexo



Se requiere la necesidad de instaurar a un juez competente, por cuanto los fines del proceso principal y, de la declaratoria de error inexcusable son diferentes y, por tanto, deben ser conocidas por un juez que tenga los elementos procesales adecuados para llevar a cabo dicha pretensión.

EFFECTOS

**¿De qué manera se cumple con el presupuesto constitucional de la garantía del juez competente en el conocimiento y resolución de la declaratoria jurisdiccional por error inexcusable?**

PROBLEMA

La figura del error inexcusable por parte del juez de alzada genera una vulneración sistemática a la garantía mencionada, por cuanto existe distracción del juez competente una vez que, este conoce de dos pretensiones diferentes en un mismo proceso.

CAUSA

